

Exp.: 06-OPEN-00069.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 01/09/2021, a las 01:03 horas, ha tenido entrada en la Unidad de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual, se solicita *“Un documento que indique las dársenas de salida de servicios que se realizan de la misma línea al mismo horario y dársenas en general del intercambiador de Plaza de Castilla”*, dado que, según algunos detalles que señala, el documento publicado en la página web www.crtm.es, que contiene esta información y al que ha accedido, está incompleto e incorrecto.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que Vd. ya ha accedido a la información solicitada de la que dispone en Consorcio Regional de Transportes, que se encuentra oportunamente publicada en la página web de este Organismo, y, tal y como se le advirtió en la resolución de acceso a la información pública del expediente 06-OPEN-00052.2/2021, este procedimiento no está concebido para formular reclamaciones o realizar sugerencias, para lo cual existen otros sistemas (libros de reclamaciones y página web: <https://www.crtm.es/atencion-al-cliente/gestiones.aspx>)

Por lo anterior, la actual solicitud, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la solicitud tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada, dado que según ha manifestado el solicitante ya ha tenido acceso al documento que contiene la información y lo único que desea es poner de manifiesto los aspectos mejorables del mismo.

Todo ello sin perjuicio, de dar traslado del contenido de solicitud al Área de Información sobre Servicios y Señalización de este Organismo, al objeto de que revise el documento aludido y, si resultara procedente, introduzca las correcciones o precisiones que se estimen pertinentes y redunden en una mayor calidad de la información facilitada a los usuarios.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.09.03 10:33